DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de febrero de 1986

por la que se modifica la Decisión 83/421/CEE en lo que se refiere a la lista de establecimientos de Noruega autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas

(86/55/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a problemas sanitarios y de policía sanitaria en la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países (1), cuya última modificación la constituye la Directiva 83/91/CEE (2), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4 y el apartado 1 de su artículo 18,

Vista la Directiva 77/96/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la detección de triquinas en el momento de la importación, procedente de terceros países, de carnes frescas procedentes de animales domésticos de la especie porcina (3), cuya última modificación la constituye la Directiva 84/319/CEE (4), y, en particular, su artículo 4,

Considerando que la lista de establecimientos de Noruega autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas ha sido establecida inicialmente por la Decisión 83/421/CEE de la Comisión (5), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/493/CEE (6);

Considerando que una inspección de rutina efectuada en aplicación del artículo 5 de la Directiva 72/462/CEE y del apartado 1 del artículo 3 de la Decisión 83/196/CEE de la Comisión, de 8 de abril de 1983, relativa a los controles *in situ* efectuados en el marco del régimen aplicable a las importaciones de animales de las especies bovina y porcina así como de carnes frescas procedentes de terceros países (7), ha revelado que el nivel de higiene de un establecimiento ha experimentado cambios con relación a la inspección precedente;

Considerando que esta misma inspección ha revelado que un nuevo establecimiento responde a las condiciones del artículo 2 de la Directiva 77/96/CEE; que, por consiguiente, se autoriza a dicho establecimiento a realizar la prueba para detectar la presencia de triquinas en las carnes frescas de porcino;

Considerando que es necesario modificar en consecuencia la lista de establecimientos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se atienen al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se sustituye el Anexo de la Decision 83/421/CEE por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de febrero de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

(1) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.
(2) DO nº L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.
(3) DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 67.
(4) DO nº L 167 de 27. 6. 1984, p. 34.
(5) DO nº L 238 de 27. 8. 1983, p. 35.
(6) DO nº L 296 de 8. 11. 1985, p. 52.
(7) DO nº L 108 de 26. 4. 1983, p. 18.

ANEXO

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS

Número	Establecimiento	Dirección
	I. CARNE DE VACUNO	
	Mataderos y salas de despiece	
13	Agro Fellesslakteri	Egersund
20	Bøndernes Salgslag	Trondheim
21	Bøndernes Salgslag	Steinkjer
22	Bøndernes Salgslag	Fosen
	II. CARNE DE PORCINO (1)	
	Mataderos y salas de despiece	
13 T	Agro Fellesslakteri	Egersund
20 T	Bøndernes Salgslag	Trondheim
21 T	Bøndernes Salgslag	Steinkjer

(1) Los establecimientos junto a los que figure la mención « T » están autorizados, con arreglo al artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, a realizar la prueba para la detección de triquinas prevista en el artículo 2 de la mencionada Directiva.